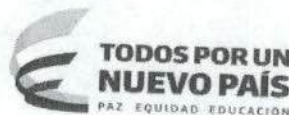




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500813201



Bogotá, 28/07/2017

Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO  
CARRERA 20 C No. 19 - 20  
YARUMAL - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **34986 de 28/07/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

100 EAST EAST

CHICAGO, ILLINOIS 60607

TEL: 773-936-3700

WWW.CHICAGO.LIBRARY.EDU

100 EAST EAST

CHICAGO, ILLINOIS 60607

TEL: 773-936-3700

WWW.CHICAGO.LIBRARY.EDU

926

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 34986 28 JUL 2012

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75051 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803166E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO, NIT. 811042400-5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante Resolución No. 75051 del 21/12/2016, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO, NIT. 811042400-5, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO, NIT. 811042400-5, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:**

**ARTÍCULO 1o.** Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

**ARTÍCULO 2o.** Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75051 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803166E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO, NIT. 811042400-5.

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO, NIT. 811042400-5, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO, NIT. 811042400-5, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información  
Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75051 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803166E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO, NIT. 811042400-5.

44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

**Artículo 12.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO, NIT. 811042400-5, presuntamente estaría incura en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

**Artículo 13.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

**CARGO TERCERO:** COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO, NIT. 811042400-5, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75051 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803166E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO, NIT. 811042400-5.

21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO, NIT. 811042400-5, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

\*Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 14/02/2017, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75051 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803166E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO, NIT. 811042400-5.

o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 07/03/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO, NIT. 811042400-5, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que **no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; **estados financieros de 2012** requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y **estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. **Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de Julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se referirá a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>1</sup> y 47

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

AUTO No.

DE

Hoja

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75051 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803166E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO, NIT. 811042400-5.

de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que a la fecha no se encuentra registrada.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 75051 del 21/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO, NIT. 811042400-5, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO, NIT. 811042400-5, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO, NIT. 811042400-5, ubicado en YARUMAL / ANTIOQUIA, en la K 20 C 19 - 20, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

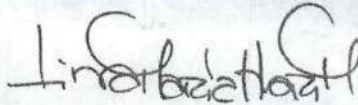


Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75051 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803166E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO, NIT. 811042400-5.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

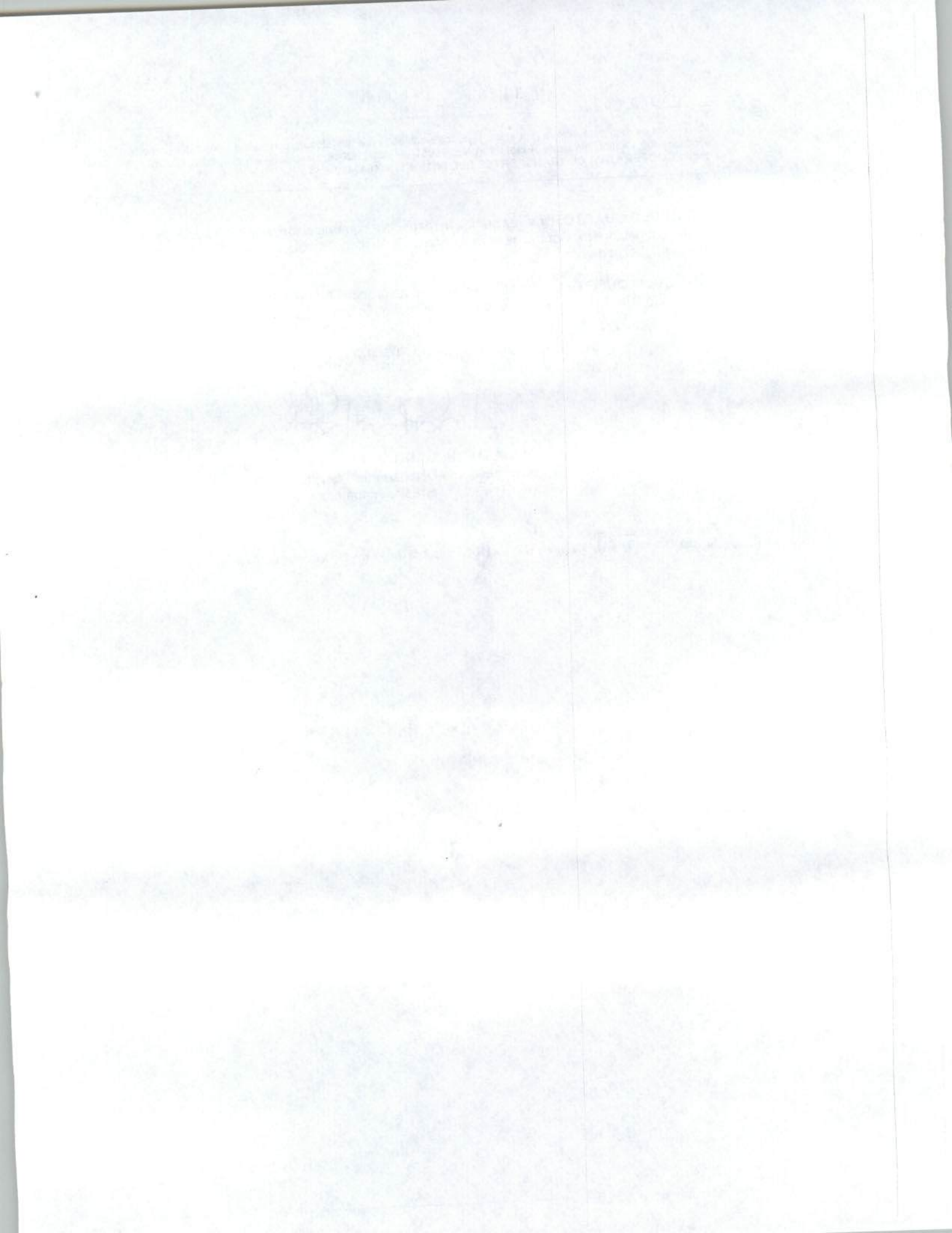
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 4 9 8 6 2 8 JUL 2017  
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M   
Revisó: Daniela Trujillo  Valentina Rubiano  Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.





CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 919/12 para ser incluido en los productos del Censo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION

El ESTABLECIMIENTO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con domicilio en las municipalidades e inscripciones del Registro Mercantil,

CRÉDITOS

IDENTIFICACION

NOMBRE: GOBERNATORIA DE TRANSACCIONES DEL RIO

SIGLA: COOPARASELLO

ESAL NO: 21-013401-23

DOMICILIO: FABRICAL

NIT: 811062400-5

INSCRIPCION REGISTRO ESAL

TITULO: ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA
NUMERO ESAL: 21-013401-23
FECHA INSCRIPCION: 21-01-2011
DIRECCION: FABRICAL
FECHA DE FUNDACION: 2011-05-22
ACTIVOS: \$1,000,000
ESTA ENTIDAD NO HA CONSIDERADO CON EL PRESE LEGAL DE RENUNCIAR SU INSCRIPCION POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INSCRIPCION SUPERSTADIA EN EL REGISTRO DE INSCRIPCION Y/O RENUNCIACION DEL AÑO: 2015

DIRECCION Y DATOS GENERALES

DIRECCION PRINCIPAL: R 20 C 19 - 20
MUNICIPIO: FABRICAL
CORREO ELECTRONICO: 8538866

DIRECCION JURIDICA: R 20 C 19 - 20
MUNICIPIO: FABRICAL
TELEFONO NOTIFICACION: 8538866
CORREO NOTIFICACION: cdl@comcalabrazo.com

CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4923: Transporte aéreo

COMPLEMENTOS Y RESERVAS

COMENTARIOS: Que por acta No. 17 del 21 de Mayo de 2011, de la Asamblea Ordinaria, se registró el Estatuto de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y se aprobó el Reglamento de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y se aprobó el Reglamento de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia en esta Entidad en cumplimiento del artículo 22 del Decreto Ley 919/12, en el libro 1,



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 919/12 para ser incluido en los productos del Censo

Este es el número 4800, se constituye una entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA DE TRANSACCIONES DEL RIO

REPRESENTA: Que hasta la fecha la entidad ha sido representada por los siguientes documentos.

Acta No. 13 de febrero 10 de 2004 de Asamblea de Accionistas.

Acta No. 13 de agosto 15 de 2011, registrada en esta Entidad en cumplimiento del artículo 22 del Decreto Ley 919/12, en el libro 1, bajo el número 4060, mediante la cual se aprobó el cambio de domicilio de Puerto Berrio al Municipio de Remedios.

TERMINO DE DURACION

VIGENCIA: Que la entidad sin ánimo de lucro no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETIVO: El objetivo de la Cooperativa es promover el bienestar socio de sus asociados facilitándole el adecuado desarrollo de la actividad de transporte público.

1. Las actividades previstas para que la cooperativa realice con sus asociados con otras cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales son: 1. Promover la actividad económica de sus asociados aplicando a las prácticas básicas del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

2. La cooperativa, por medio de sus propios recursos, podrá organizar y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se refieren directamente con el desarrollo de sus actividades y al cumplimiento de sus objetivos.

3. Para el establecimiento de los servicios de la cooperativa al consejo de administración, dictará las reglamentaciones parciales como es necesario para el desarrollo de sus actividades, las mismas que serán aprobadas por el consejo de administración, la estructura administrativa que se requiera para todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el desarrollo y su normal funcionamiento.

4. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la cooperativa podrá hacerlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, celebrando para el efecto convenios especiales.

5. Por regla general, la cooperativa prestará preferentemente los servicios objeto del presente estatuto, con asociados. Sin embargo, podrá prestarlos también a terceros, en el caso de que el consejo de administración, previa autorización del consejo de administración, en tal caso los asociados que se presenten no tendrán prioridad alguna en el uso de los servicios que se presten.

6. Y todas las actividades afines que contribuyan a promover la prosperidad y el bienestar de los asociados a través de la prestación de los



**RUEJ**  
UNIÓN RURAL DEL ENTRE RÍOS

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 015912.  
Para uso exclusivo de las autoridades del Estado



**RUEJ**  
UNIÓN RURAL DEL ENTRE RÍOS

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 015912.  
Para uso exclusivo de las autoridades del Estado

servicios, que se detallan en las siguientes secciones.

**SECCION DE TRANSPORTE.**

Esta sección tendrá por objetivos:

1. Facilitar a los asociados, a la comunidad y/o al sector donde se va a prestar el servicio de transporte público de pasajeros, Escoyendos y carga terrestre, fluvial, marítimo y aéreo en todas sus modalidades y tipos de vehículos dentro del ámbito de acción asignado a la Cooperativa, conforme a las normas y prescripciones gubernamentales en materia de transporte.
2. Recaudar la mejor remuneración de los asociados.
3. Establecer las condiciones de administración de los vehículos automotores y de acuerdo con las resoluciones gubernamentales y en concordancia con las demás disposiciones de los estatutos.
4. El permanente contacto con las autoridades del transporte y tránsito, la transmisión ante ellos de todos los asuntos relacionados con la actividad y operación de los vehículos y personas, tales como la incidencia en el funcionamiento de la cooperativa, tales como la consecución de estacionamientos públicos, su conservación, estabilidad y oficinas para la atención al público, su conservación, estabilidad y mejoramiento; la definición de las cuestiones relacionadas con otras expresiones de evaluación de los usuarios; la solución de los problemas que se presenten en el funcionamiento de los estacionamientos y en el desmantelamiento de la actividad de transporte en general.
5. La vigilia permanente de la disciplina interna y exterior, el cumplimiento de las disposiciones y la fijación de medidas correctivas; las sanciones que deben aplicarse en caso de transgresión, incumplimiento o asobediencia de las normas establecidas.
6. Organizar, coordinar, controlar y ofrecer el servicio público de transporte de carga y pasajeros, servicios postales, envío de correspondencia y otros objetos postales, servicio de correo, servicio de correo y servicios de telegramas, servicios especiales y financieros de correo y servicios de distribución de periódicos a través de los diversos medios de transporte de la cooperativa de sus asociados o de sociedades donde la cooperativa tenga interés dentro de radio de acción nacional e internacional, según las prescripciones del gobierno, tratados, convenios o decisiones binacionales o multinacionales.
7. Contratar el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual, especial y turístico, actuando inclusive como operador de turismo.
8. Celebrar los contratos que fueran necesarios con entidades públicas o privadas o con particulares para el transporte regular de carga, correo, valores, billetes, etc.
9. Coordinar y controlar el trabajo de asociados y conductores para garantizar la eficiencia, seguridad y oportunidad en los servicios.
10. Establecer servicios de asistencia para auxiliar los vehículos que sufran accidentes y recoger los pasajeros y la carga si fuere el caso o cumplir los itinerarios fijados.

11. Organizar sucursales, agencias y demás dependencias de acuerdo con las necesidades de los servicios.
12. Contratar los seguros necesarios o exigir estos a los propietarios de los vehículos, para la protección de bienes y personas transportadas, lo mismo que garantizar la responsabilidad civil por daños a terceros.
13. Promover coordinación y acuerdos con otras cooperativas y empresas de transporte para la organización y mejoramiento de los servicios y para la fijación de itinerarios y tarifas.
14. Cuando las circunstancias lo exijan, y la capacidad económica y financiera lo permita, prestar los servicios de transporte multimodal o combinado, aéreo, marítimo o fluvial de pasajeros y carga de acuerdo con las disposiciones de las autoridades.

**SECCION DE MANTENIMIENTO Y CONSUMO**

Esta sección tendrá por objetivos:

1. Suministrar cuando las condiciones lo permitan, a los asociados de la Cooperativa, los precios competitivos en el mercado actual, productos como combustibles, aceites, repuestos, útiles y accesorios, mecanismos propios de los vehículos, así como, en la medida de nuestro crecimiento, abrir las puertas de mercado de repuestos al público en general.
2. La Cooperativa podrá prestar a sus asociados los servicios de reparación de vehículos y otros servicios tendientes a facilitar y mejorar la organización del transporte.
3. Para prestar dichos servicios, la Cooperativa podrá establecer almacenes de repuestos y talleres de reparación o contratar con terceros.
4. Establecer servicios extraordinarios cuando las circunstancias y la demanda lo permitan, con el fin de prestar el auxilio debido a los vehículos que sufren desperfectos mecánicos o accidentes.
5. Establecer un fondo con crecimiento permanente para destinarse a la reparación de camiones o vehículos, atendiendo a las exigencias del mercado y de las normas del Ministerio del Transporte en cuanto a la reparación de parque automotor. Dicho fondo de reparación por partes iguales entre los asociados quienes acudirán a él en caso de realizar dicha diligencia específica.
6. Facilitar el suministro o suministrar a los asociados vehículos, herramientas, repuestos, llantas, combustible, seguros y otros relacionados con la industria automotriz, pudiendo para tal fin organizar y administrar empresas de repuestos, estaciones de servicio, talleres, ferreterías, etc.
7. Hacer inversiones en empresas, entidades o servicios compatibles con el objeto social de la cooperativa, tales como terminales de transporte, hospedajes para conductores, talleres, estacionamientos, parques, supermercados, etc.; y administrar acciones directamente o indirectas en acrecimiento o sociedad.
8. Facilitar o organizar cooperativas de alojamiento y actividades deportivas, de recreación y defensa de la industria transportadora y

**SECCION DE RESERVAS Y SERVICIOS REPRESENTATIVOS.**  
Esta sección tendrá los siguientes objetivos:

1. Prestar a las asociaciones los servicios de asistencia médica, dental, psicológica, nutricional, de fisioterapia y fisioterapia, directamente o a través de terceros, de acuerdo con las especificaciones económicas de la cooperativa.
2. Realizar fondos sociales que permitan otorgar auxilios tales como: funeral, por defunción, parto, enfermedades de enfermedades, accidentes de trabajo.
3. Establecer centros educativos y culturales; fomentar la organización y funcionamiento de una biblioteca para sus asociados; así como organizar conferencias y cursos tendientes a fomentar y mejorar la cultura y capacitación en sus diversas manifestaciones.
4. Organizar los diferentes actividades de recreación y vacaciones que se establezcan en la entidad, buscando la integración familiar de los asociados.
5. Contratar las servicios de seguros colectivos e individuales para los asociados.
6. Constituir fondos especiales para auxiliar a los asociados en circunstancias difíciles de las situaciones de la familia.
7. Suministro de artículos de primera necesidad, vestido, muebles y otros. Para el hogar por medio de contratos o convenios con Cooperativas de consumo o crédito, o bien por otros medios.
8. Canalizar los recursos del sistema financiero para aplicación en dependientes y los trabajadores, en vivienda o cooperativa, los hijos de los asociados y los trabajadores de la cooperativa, servicios tales como: odontológicos, oftalmológicos, saloterapia, masajes, dietas, servicios de enfermería, etc.; de acuerdo al reglamento que para el efecto elabore el consejo de administración.
9. Contratar seguros de salud y de vida personal y colectivo, para amparar a los asociados, los familiares y sus familiares.
11. Establecer directamente o contratar prestaciones patrimoniales o de indemnidad e otras.
12. Prestar cestas especiales de auxilio para la solidaridad para casos de accidentes de trabajo, accidentes de tránsito o gran calamidad doméstica o colectiva.
13. Prestar a la formación e instrucción de los asociados y directivos y trabajadores, internos y externos, y la normalización en general, en los centros de otras áreas para un mejor desempeño de sus funciones y responsabilidades.
16. Contratar seguros de salud y de vida personal y colectivo, para amparar a los asociados, los familiares y sus familiares.
11. Establecer directamente o contratar prestaciones patrimoniales o de indemnidad e otras.
12. Prestar cestas especiales de auxilio para la solidaridad para casos de accidentes de trabajo, accidentes de tránsito o gran calamidad doméstica o colectiva.
13. Prestar a la formación e instrucción de los asociados y directivos y trabajadores, internos y externos, y la normalización en general, en los centros de otras áreas para un mejor desempeño de sus funciones y responsabilidades.

14. Realizar y contratar actividades de investigación científica, económica y social tendientes a mejorar la eficiencia y productividad de la Cooperativa para crear un sistema de bases o auxilios para colaborar con el bienestar de los asociados, empleados y siempre y cuando los asociados se presenten a la cooperativa.
  15. Realizar programas deportivos, artísticos y culturales para los asociados, empleados, conductores y sus familias.
  16. Colaborar con las líneas y programas de desarrollo del estado y entidades que se orienten al mejoramiento de la comunidad.
  17. Realizar cualquier otra actividad complementaria de las actividades que no conlleven en la ley, las exclusiones de las funciones de carácter cooperativista, siempre que dicha actividad sea conveniente para el desarrollo de la entidad.
  18. Asociarse con otras personas jurídicas de carácter diferente al cooperativista, siempre que dicha asociación sea conveniente para el desarrollo de la entidad.
  19. Establecer un sistema de becas o auxilios para colaborar en la educación de hijos de asociados, empleados y conductores, siempre y cuando los beneficiarios de aporten a la Cooperativa.
  20. Realizar cualquier otra actividad que se presente en las actividades de la Cooperativa, siempre y cuando dicha actividad sea conveniente para el desarrollo de la entidad.
  21. De sus recursos propios, la Cooperativa destinará las partidas necesarias que permitan al personal de la entidad, las actividades y las necesidades de las secciones, departamentos, áreas y unidades de la entidad, de acuerdo con el plan de trabajo que se presente en el presupuesto de la entidad y los estatutos.
- ARTICULO 21. FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ENTIDAD.**
- Que entre las funciones del Consejo de Administración serán:
1. Prever y garantizar los recursos necesarios para el funcionamiento de la entidad en el curso de cada ejercicio.
  2. Facilitar al gerente para realizar operaciones cuyo cambio supere al monto de los recursos propios de la entidad.
  3. Autorizar la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de edificación o hipotecarios.
- DECLARACION**
- QUE EL PRESENTE DE LA PRIMERA ES:
- Por Acta No. 3 de fecha 10 de mayo de 2014 de la Asamblea de Asociados, registrada en esta Cámara el 22 de septiembre de 2014, en el libro I... que el número 108
- 20/10



**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para un listado de las entidades del Estado

11. Participar de todos los comités especiales y hacer parte de ellos.

12. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual de renta y gastos.

13. Enviar oportunamente a las autoridades respectivas los informes y documentos que le sean requeridos.

14. Responder las demás funciones de su cargo señaladas por el Consejo de Administración a los estatutos, acuerdos de Asamblea General y por el manual de funciones y responsabilidades, aprobado por el Consejo de Administración.

**AUTOLIBRO DEL GERENTE:** El gerente será el conductor regular entre los empleados y el Consejo de Administración, tanto en el orden ascendente como descendente y este procedimiento deberá usarse de modo permanente para mantener el principio de autoridad.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JUAN CARLOS VEJER RESTREPO	38.582.658
Acta No. 72 de junio 15 de 2009 de la Asamblea de Asociados registrada en esta Cámara el 22 de septiembre de 2011, en el libro 1, bajo el número 4060		
PRINCIPAL	ANA MILENA OSORIO MINCAPTE	32.144.559
Acta No. 69 de mayo 30 de 2009 de la Asamblea de Asociados registrada en esta Cámara el 22 de septiembre de 2011, en el libro 1, bajo el número 4060		
PRINCIPAL	MONICA DURANTE URIBE	63.351.916
Acta No. 69 de mayo 30 de 2009 de la Asamblea de Asociados registrada en esta Cámara el 22 de septiembre de 2011, en el libro 1, bajo el número 4060		
SUPLLENTE	ANDRÉS FERNANDO FODAS	30.419.972
Acta No. 69 de mayo 30 de 2009 de la Asamblea de Asociados registrada en esta Cámara el 22 de septiembre de 2011, en el libro 1, bajo el número 4060		
SUPLLENTE	LUIS FERRERHO OSORIO	70.117.414
Acta No. 69 de mayo 30 de 2009 de la Asamblea de Asociados registrada en esta Cámara el 22 de septiembre de 2011, en el libro 1, bajo el número 4060		

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para un listado de las entidades del Estado



**GERENTE**

**REPRESENTACION LEGAL:** El gerente será el representante legal de la Cooperativa y el órgano de comunicación con los asociados y con terceros. Ejecutará sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta de Administración y responderá ante ella y ante la Asamblea de Asociados de la Cooperativa. El gerente será el conductor regular entre los empleados y el Consejo de Administración, tanto en el orden ascendente como descendente y este procedimiento deberá usarse de modo permanente para mantener el principio de autoridad.

**ADMINISTRACION**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	ALVARO MORENO ARBOLE	15.122.782
Por acta No. 64 del 20 de septiembre de 2011, del Consejo de Administración registrada en esta Cámara el 22 de septiembre de 2011, en el libro 1, bajo el número 4061		
<b>FUNCIONES DEL GERENTE:</b> Son funciones del Gerente:		
1. Recibir sobre el establo de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa.		
2. Organizar y dirigir la administración de la cooperativa, conforme a las normas de estos estatutos y las instrucciones del Consejo de Administración.		
3. Nombrar los empleados de la Cooperativa de acuerdo con la planta de cargos que fija el Consejo de Administración.		
4. Suspender en sus funciones a los empleados de la Cooperativa por faltas graves comprobadas tenidas en cuenta el reglamento interno de trabajo.		
5. Intervenir en las diligencias de admisión de los asociados, autenticando los registros, y demás acciones y certificados.		
6. Proyectar para la aprobación del Consejo de Administración los contratos y las operaciones que no sea de su competencia.		
7. Ordenar los pagos de los gastos ordinarios de la Cooperativa y firmar los demás documentos.		
8. Vigilar diariamente el estado de la caja y cuidar de que se mantenga seguro los bienes y valores de la Cooperativa.		
9. Presentar el proyecto de distribución de excedentes cooperativos a cada ejercicio el cual debe ser posteriormente sometido a la Asamblea General.		
10. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico de la Cooperativa, presentando los respectivos estados financieros.		



SELECCION

TELENO REG. TRANSACC. MINOC 31.490.146  
 DESTINACION  
 Ruta No. 10 de mayo 10 de 2013 de la Asamblea de Asociados registrada en esta Cámara el 22 de septiembre de 2011, en el libro 1, tomo 81 número 1000

**ESTADISTICA FISCAL**

CARGO	REGISTRO FISCAL	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL <td>NOMBRE <td></td> </td>	NOMBRE <td></td>	
	SERGIO SANCHEZ CASTILLO	98.545.495

Por Acta No. 7 de mayo 4 de 2008 de la Asamblea de Asociados registrado en esta Cámara el 22 de septiembre de 2011, en el libro 1, tomo 81 número 1000

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

NOMBRE: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO  
 IDENTIFICACION: 21408398-02  
 DIRECCION: Carrera 42 y 43  
 MUNICIPIO: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
 FECHA DE REGISTRO: 2015/05/26  
 ACTIVIDAD COMERCIAL:  
 4322: Transportes terrestres

LA INFORMACION COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GOBIERNOS QUE HAYAN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE NOTIFICACION HERMANTIL, EL CUAL DEBE SER SOLICITADO DE MANERA INDEFERENTE.

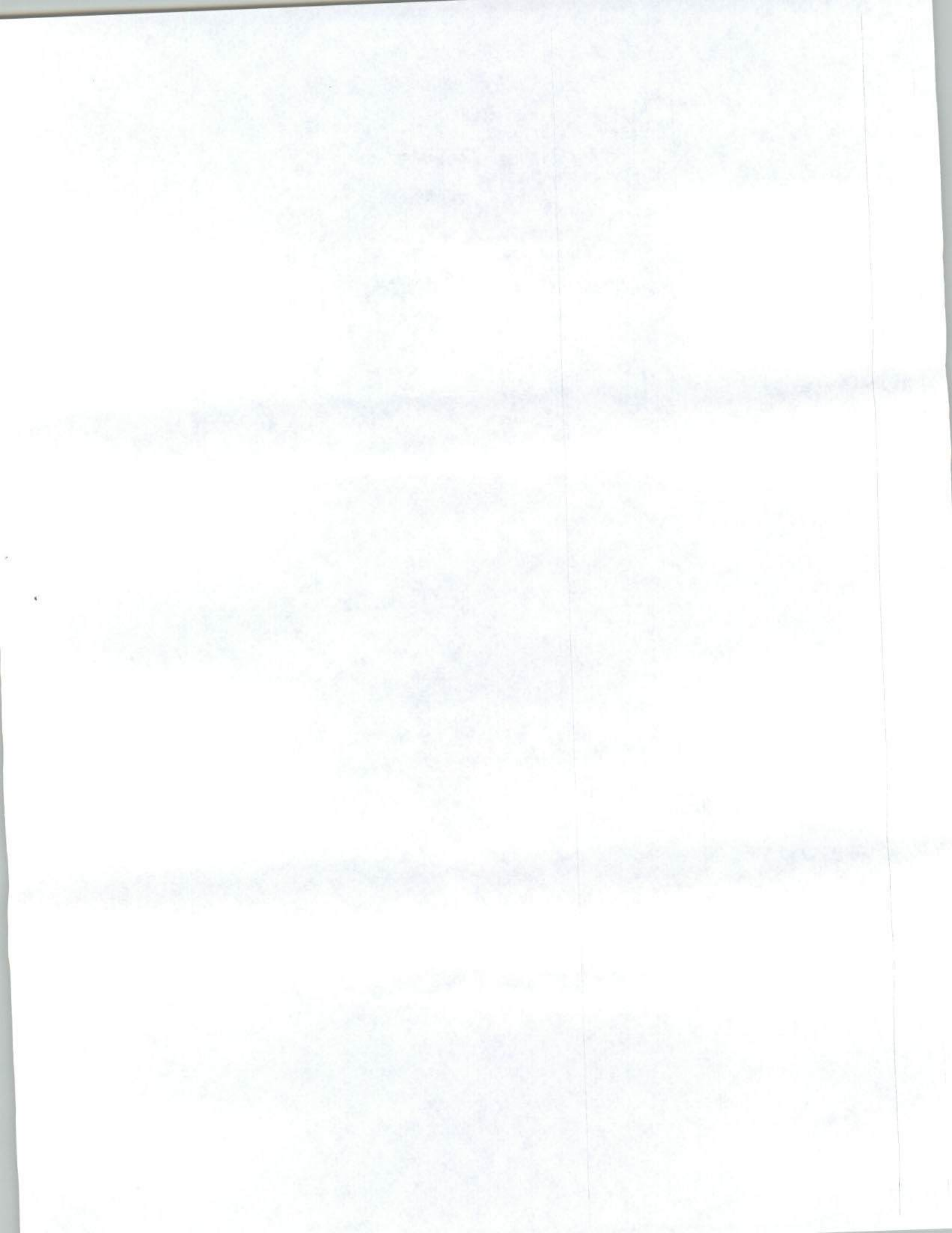
SE RECOMIENDA VERIFICAR EL CAPITAL NOM. GARANTIZADO/CONTINGENCIA, CON CO COMIS. FIDUCIARIA, OBRAS, INSCRIPCIONES, AUTOCOMISAS RELATIVAS A GARANTIAS PROVISIONALES, CONTRATOS QUE GARANTIAN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

QUE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN EN EL ANTIOQUIA, NO APARECE INSCRIPCION REGISTRADA EN EL ESTABLECIMIENTO MENCIONADO, EN LA SECCION REPRESENTACIONES LEGALES DE LA EMPRESA MENCIONADA.



Los Actos de Inscripción Aquí verificadas quedan en línea hasta 101 días hábiles después de la fecha de su inscripción, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos en los términos y en la conformidad establecidos en los artículos 73 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.







Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Idiomas



Administración y Seguridad

• El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

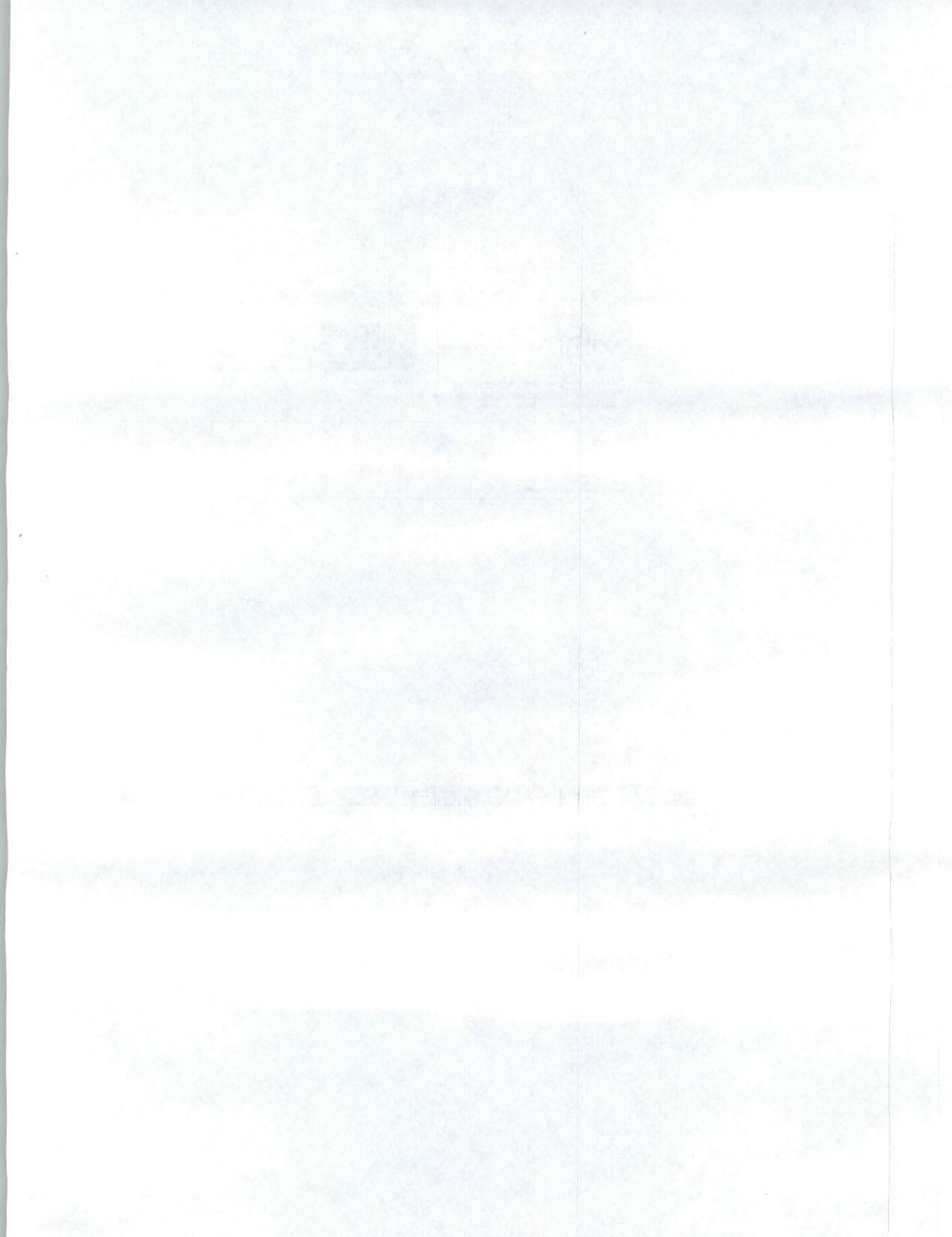
Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consultar vigilados

Consulta de vigilados

\* NIT:

Nota: Los campos con \* son requeridos.





**MinTransporte**  
Ministerio de Transporte

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Republica de  
Colombia  
**Ministerio  
de  
Transporte**  
Servicios y consultas  
en línea

**DATOS EMPRESA**

<b>NIT EMPRESA</b>	8110424005
<b>NOMBRE Y SIGLA</b>	COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO - COOTRANDEL RIO
<b>DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO</b>	Antioquia - PUERTO BERRIO
<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 51 No 3-48
<b>TELÉFONO</b>	8334081
<b>FAX Y CORREO ELECTRÓNICO</b>	2354080 - 1244cotrasndelrio@une.net.co
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	MARTHA CECILIAMANRIQUE HERNANDEZ

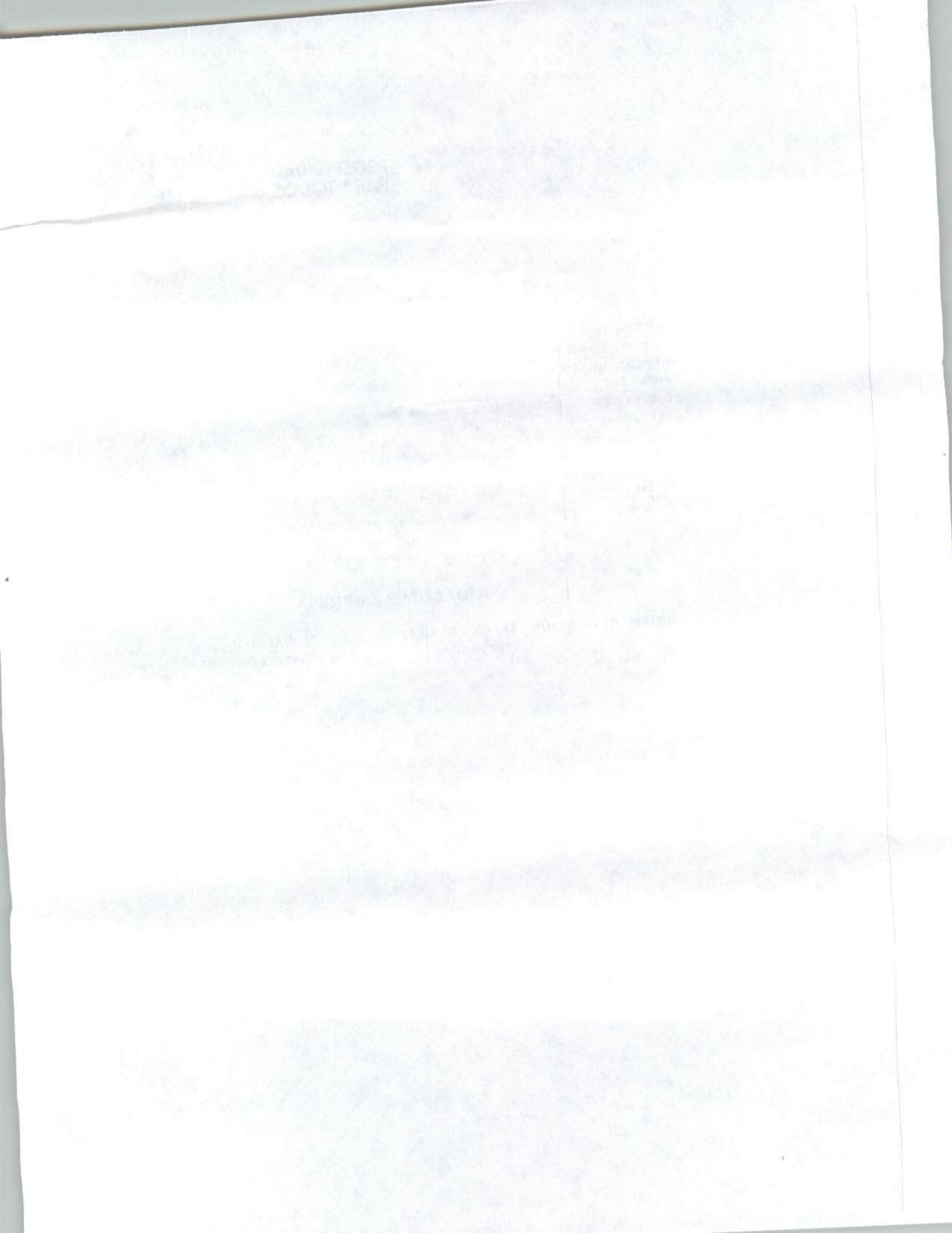
*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:*

**empresas@mintransporte.gov.co**

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
157	07/07/2004	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Min. Transporte Lic de carga  
del 20/05/2011

472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NT 900.02317-9  
CG 23 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTE  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-  
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D

Código Postal:

Envío: RN801011995C

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
COOPERATIVA DE TRANSF  
DEL RIO

Dirección: CARRERA 20C N

Ciudad: YARUMAL\_ANTIQQ

Departamento: ANTIOQUI

Código Postal: 052030

Fecha Pre-Admisión:  
02/08/2017 16:12:57

Min. Transporte Lic de carga  
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A- 45 Bogotá D. C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

